

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**EXPEDIENTE N°.: 11001-33-35-701-2015-000006-00**  
**EJECUTANTE: ÁNGELA PATRICIA FERRO ROZO**  
**EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.**

**MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO**

---

Revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante, mediante memorial de 31 de agosto de 2017 (folio 218), solicitó la liquidación de costas y agencias en derecho, por lo que sería del caso entrar a efectuar la correspondiente actuación procesal; sin embargo, advierte este juzgador que mediante sentencia de 18 de octubre de 2016, proferida en audiencia, no se condenó en costas a la parte ejecutada, razón por la cual, la solicitud de la parte resulta improcedente.

De otro lado, observa este Despacho que el apoderado de la parte ejecutante allega copia de la Resolución N°. SUB116470 de 30 de junio de 2017<sup>1</sup>, por medio de la cual se da cumplimiento al auto que aprobó la liquidación del crédito, de lo que se infiere que en el presente asunto acaeció el pago de la obligación, por lo tanto, y en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso<sup>2</sup>, procede la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se

---

<sup>1</sup> Folios 220-230

<sup>2</sup> Artículo 461. *Terminación del proceso por pago.* Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

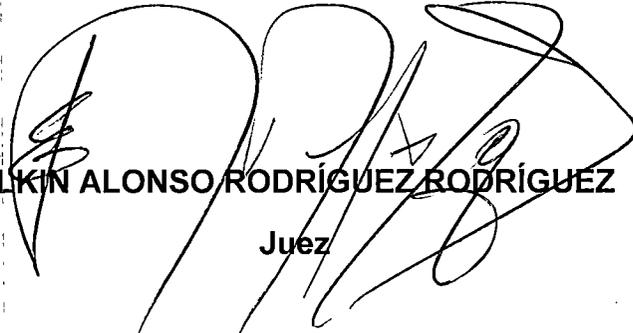
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar, por improcedente, la liquidación de condena en costas y agencias en derecho solicitada por el apoderado de la parte demandante., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría, archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

**Juez**

**JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2017 se notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado No. 33

**MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA  
SECRETARIA**